

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C

Quito, D.M., 02 de octubre de 2020

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: CAPACIDAD DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR

De mi consideración:

Con decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, *que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros:*

- i) *Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.*

En referencia a la **ordenanza metropolitana no. 012-2020** que en su quinto inciso de la **"Disposición Transitoria en relación con la revisión técnica vehicular correspondiente al año 2020 (...)**. Indica en su parte pertinente:

"Si por cualquier razón no se aprobare la recalendarización propuesta por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para reiniciar la prestación del servicio de revisión técnica vehicular a partir del 1 de septiembre de 2020, para el transporte público, comercial y por cuenta propia y para los vehículos en estado condicional, la prórroga prevista en esta disposición, se extenderá por todo el año 2020. También se prorrogará en el evento de que previo informe de Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, declare bajo su responsabilidad y de manera inequívoca que debido al estado de excepción, por la pandemia derivada del COVID-19, no está actualmente en capacidad de prestar el servicio de revisión técnica vehicular". Las neग्रillas me pertenecen

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y del cual el Estado debe adoptar las medidas necesarias para precautelar la salud tanto de los servidores municipales así como de los usuarios, al respecto el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es un deber primordial del Estado

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C**Quito, D.M., 02 de octubre de 2020**

garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, de manera particular la salud; siendo así, el artículo 14 *ibídem* reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Los artículos 30 y 32 de la norma supra determinan que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable cuyo propósito es sustentar el buen vivir.

La norma supra señala en su artículo 226 que las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, deben ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema; en este contexto la normativa que se emita y las acciones que se realicen de parte de la administración pública debe encontrarse acorde con el fin de garantizar y precautelar el efectivo goce de derechos de jerarquía constitucional.

Siendo así, se debe considerar que el artículo 389 de la norma máxima establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

De conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La Agencia Metropolitana de Tránsito, como ente ejecutor del proceso de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, debe garantizar tanto para sus servidores municipales y los usuarios que accedan a los centros de revisión vehicular que se habiliten en su momento, el goce de los derechos, de manera particular la salud y el derecho de la población a vivir y desarrollar sus actividades en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, esto por la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando la ciudad, a lo cual se suma el hecho de que para el año 2020 no existen centro de revisión vehicular que se encuentren operativos conforme lo ha señalado Secretaría de Movilidad mediante el oficio No.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C

Quito, D.M., 02 de octubre de 2020

SM-2020-1924 de 31 de agosto de 2020; circunstancias que limitan que el servicio de revisión técnica vehicular sea reactivado.

La doctrina ha definido a la calamidad pública como: "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas. (**MARTÍNEZ VIVANCO, Ángela, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014**)

De igual forma la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como: "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales. (**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-466 de 2017**)

Como se ha expuesto, para que la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentre en capacidad de reactivar el proceso de revisión técnica vehicular se debe considerar ciertos parámetros a saber: que existe limitante en la capacidad de aforo de personas que asisten a las dependencias públicas el cual se debe observar a efecto de precautelar posibles contagios; y, adicionalmente la falta de operatividad de los centros de RTV, lo cual limita que se pueda prestar el servicio para los vehículos de transporte público, comercial y por cuenta propia, estas circunstancias sobrevinientes no permitirían brindar el servicio para el parque automotor de las referidas modalidades.

En este contexto, por la emergencia sanitaria, la Agencia Metropolitana de Tránsito, debe priorizar garantías constitucionales como la salud y el derecho a un hábitat seguro y saludable, protegiendo tanto a los servidores municipales como a los usuarios que deberían acceder a los centros de revisión vehicular, debiendo evitar posibles focos de

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C**Quito, D.M., 02 de octubre de 2020**

infección; sumado a ello la falta de operatividad de los centros de revisión técnica vehicular para lo que resta por el año 2020.

De igual forma, para poder realizar el informe que hace referencia la mencionada ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial envió el oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-1184-O Quito, de 13 de agosto de 2020, a la Secretaria de Movilidad que es el órgano rector de la movilidad, quien dicta las políticas y lineamientos a seguir en este ámbito, en el cual se solicitó:

“Para poder preparar el informe en el que hace alusión el quinto inciso de la Disposición Transitoria en relación con la Revisión Técnica Vehicular correspondiente al año 2020 (...). De la ORDENANZA METROPOLITANA No. 012-2020, y además considerando que la Secretaria de Movilidad es el órgano rector de la movilidad, quien dicta las políticas y lineamientos a seguir en este ámbito, me permito solicitar se sirva informar:

1. *¿Qué Centros de Revisión Técnica Vehicular dispondrá el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la reactivación del proceso de Revisión Técnica Vehicular?.*
2. *¿Cuál sería la capacidad de atención que se tendría en estos Centros de Revisión Vehicular?.*
3. *¿Cuál sería la fecha en que estarían disponibles los Centros de Revisión Vehicular?.*
4. *¿Quiénes estarían a cargo de la operación de estos Centros de Revisión Vehicular?.”*

Mediante Oficio Nro. SM-2020-1924 Quito, D.M., 31 de agosto de 2020 la Secretaria de Movilidad da respuesta indicando en su parte pertinente:

*“2. ¿Cuál sería la capacidad de atención que se tendría en estos Centros de Revisión Vehicular?. Como se mencionó anteriormente, **el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no cuenta al momento con ningún Centro de Revisión Técnica Vehicular propio, que se encuentre en fase operativa, por lo que no existe capacidad de atención para el servicio de RTV al momento.***

*3. ¿Cuál sería la fecha en que estarían disponibles los Centros de Revisión Vehicular?. Dentro del documento de pliegos precontractuales propuestos al Señor Alcalde por la Secretaría de Movilidad, se ha establecido que los dos Centros de Revisión Técnica Vehicular antes mencionados (La Cristianía y Guajaló) **deberían entrar en operación el 18 de enero del año 2021, fecha correspondiente al primer lunes de la segunda quincena de dicho período anual.** Asimismo, se considera que los restantes centros de revisión técnica vehicular del Distrito Metropolitano de Quito **entrarían en operación durante los primeros meses del segundo semestre del año 2021.** No obstante, estas*

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C

Quito, D.M., 02 de octubre de 2020

fechas tienen carácter tentativo, en tanto no se haya firmado el correspondiente contrato de delegación del servicio.

Considerando lo mencionado por Secretaria de Movilidad que como órgano rector de la movilidad, quien dicta las políticas y lineamientos a seguir, nos indica que “*el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no cuenta al momento con ningún Centro de Revisión Técnica Vehicular propio, por lo que no existe capacidad de atención para el servicio de RTV al momento*”, se debe indicar que la **Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** no podría atender los aproximadamente 71.807 vehículos de transporte público, comercial y por cuenta propia que tendrían que presentarse en este 2020 al proceso de Revisión Técnica Vehicular y, la prestación de este servicio en el 2021, estaría condicionada a que el Concejo Metropolitano trate el Segundo debate del proyecto de “Ordenanza que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que autoriza su delegación al sector privado.”, caso contrario no sería responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Tránsito la suspensión del próximo año, al no contar con un operador privado para la prestación de este servicio. Se anexa informe técnico.

Por las consideraciones expuestas, producto de causas sobrevinientes tanto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, así como por la falta de operatividad de centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra con un limitante para la prestación de dicho servicio para el año 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0544-C

Quito, D.M., 02 de octubre de 2020

Anexos:

- ord-012-2020-met-transitoria_rtv_covid_.pdf
- SM-2020-1924.pdf
- gaddmq-amt-2020-1184-O.pdf
- INFORME CAPACIDAD RTV EN DMQ.pdf

Copia:

Sr. Ing. José Sebastián Laso Dousdebés
Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular

Sr. Dr. Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Sr. Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Ivan Cevallos Cevallos	DICC	AMT-DRAV-RV	2020-09-01	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	AMT	2020-10-02	